

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA RECEPCIÓN

Fecha 21 NOV 2018 Hora 15:58

Nº. HOJA: 13 - ECHO -
Recibido por: [Firma]

[Firma]

QUITO
ALCALDÍA

2018-155857

Quito, 21 NOV 2018

Oficio No. A 0406

Abogado
Diego Cevallos Salgado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO
Presente

Ref. Trámite No. ALC-2018-155857

Asunto: "Proyecto de Ordenanza Metropolitana para la aplicación de estímulos al Régimen de Funcionamiento del Sistema de Estacionamientos y Terminales Terrestres del Distrito Metropolitano de Quito"

De mi consideración:

Mediante Oficio No. 0001721 de 31 de octubre de 2018, el Ing. Eco. Ramiro Viteri Casares, Administrador General del Municipio de Quito, refiere el "Proyecto de Ordenanza Metropolitana para la aplicación de estímulos al Régimen de Funcionamiento del Sistema de Estacionamientos y Terminales Terrestres del Distrito Metropolitano de Quito", adjuntando el Estudio de Factibilidad emitido por el Director Metropolitano Tributario.

Con el antecedente expuesto, en ejercicio de la atribución prevista en los artículos 60, d) y 90 d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, informo a usted que asumo la iniciativa del proyecto de ordenanza a efectos de que sea puesto a conocimiento de la Comisión Permanente que corresponda, previo a su tratamiento en el seno del Concejo Metropolitano.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

[Firma]
Mauricio Rodas Espinel
ALCALDE METROPOLITANO
/mep

Adjunto: lo indicado

8

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UN ESTÍMULO AL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTOS DE BORDE

impreso por Rosa Guadalupe Baez (rosa.baez@quito.gob.ec), 31/10/2018 - 09:20:59

Estado	abierto	Antigüedad	18 d 22 h
Prioridad	3 normal	Creado	12/10/2018 - 11:11:17
Cola	ALCALDIA METROPOLITANA	Creado por	Betancourt Vaca Efrain Santiago
Bloquear	bloqueado	Tiempo contabilizado	0
Identificador del cliente	EPMHV-0389		
Propietario	mpezantes (María Eugenia Pezantes de Janon)		

Compromiso Alcalde Asumir Mici 7/11/18 5 Nov 2018

Información del cliente

Nombre: DIRECCION METROPOLITANA TRIBUTARIA
Apellido: DIRECCION METROPOLITANA TRIBUTARIA
Identificador de usuario: DIRECCION METROPOLITANA TRIBUTARIA
Correo: dtributario.metropolitana@hotmail.sc

Artículo #5

De: "Rosa Guadalupe Baez" <rosa.baez@quito.gob.ec>
Asunto: OFICIO 1721 31-10-18 ALCALDIA METROP. C.C. DMT
Creado: 31/10/2018 - 09:20:51 por agente
Tipo: nota-interna
Adjunto (MAX 8MB): OFIC_1721_31-10-18__ALCALDIA_METROP..pdf (332.2 KBytes)
 OFICIO 1721 31-10-18 ALCALDIA METROP. C.C. DMT

Artículo #4

De: "Shirley Vanessa Ron Ayala" <shirley.ron@quito.gob.ec>
Asunto: Actualización del propietario!
Creado: 31/10/2018 - 08:54:56 por agente
Tipo: nota-interna

Favor despachar.
 Saludos cordiales.

Artículo #3

De: "Ramiro (ADMINISTRADOR GENERAL) Viteri Casares" <ramiro.viteri@quito.gob.ec>
Asunto: Actualización del propietario!
Creado: 17/10/2018 - 11:38:50 por agente
Tipo: nota-interna

SHIRLEY RON.- REVISAR PROYECTO DE ORDENANZA Y PROCEDER CON TRAMITE PERTINENTE Y PREPARAR CARTA DIRIGIDA AL SR. ALCALDE



No TRÁMITE: _____
 FECHA DE INGRESO: 31 OCT 2018 9:40
 RECIBIDO POR: *[Signature]*
 INF 3952300 EXT 12304 - 1,320

Artículo #2

De: "Oswaldo Casildo Tirado Saa" <oswaldo.tirado@quito.gob.ec>
Para: Ramiro (ADMINISTRADOR GENERAL) Viteri Casares <ramiro.viteri@quito.gob.ec>
Asunto: OF 615 12-10-2018 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UN ESTIMULO AL REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTOS DE BORDE
Creado: 12/10/2018 - 15:24:07 por agente
Tipo: nota-interna
Adjunto (MAX 8MB): OF_615_12-10-2018_ESTUDIO_DE FACTIBILIDAD_DE_UN_ESTIMULO_AL_REGIMEN_DE_FUNCIONAMIENTO_DEL_SISTEMA_DE_ESTACIONAMIENTOS_DE_BORDE.pdf (1.4 MBytes)

OF 615 12-10-2018 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UN ESTIMULO AL REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTOS DE BORDE

Artículo #1

31 OCT 2018

Quito,
Oficio No.0001721

Doctor
Mauricio Rodas Espinel
ALCALDE METROPOLITANO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

De mi consideración:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ordenanza Metropolitana No. 170 de 22 de junio del 2017, referente al Régimen de Funcionamiento del Sistema de Estacionamiento y Terminales Terrestres del Distrito Metropolitano de Quito, se establece lo siguiente: “Los estacionamientos nuevos que sean gestionados en los demás bienes inmuebles de dominio público o privado y que hayan sido debidamente autorizados para este fin, y que formen parte del Sistema de Estacionamientos de Quito, podrán acceder a estímulos por inversiones para estacionamiento público de borde y que se articulen al sistema de transporte público, siempre y cuando respondan a una planificación y estén respaldados en los respectivos estudios.”

En este contexto, la Disposición General Sexta de la citada Ordenanza dispone que la Administración General deberá en un plazo de 60 días preparar un proyecto de resolución bajo la cual se establecerán los estímulos por inversiones que se realicen en nuevos estacionamientos públicos para el conocimiento de la Comisión de Presupuesto Finanzas y Tributación, previo conocimiento y aprobación del Concejo Metropolitano, en este sentido, toda vez que al tratarse de materia tributaria, esta Administración General en aplicación a la disposición contenida en el artículo 90, letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a que es el Alcalde Metropolitano el único facultado para presentar proyectos de ordenanzas de naturaleza tributaria, remito para su conocimiento el Proyecto de Ordenanza para la aplicación de estímulos al régimen de funcionamiento del sistema de estacionamientos y terminales terrestres del Distrito Metropolitano de Quito.

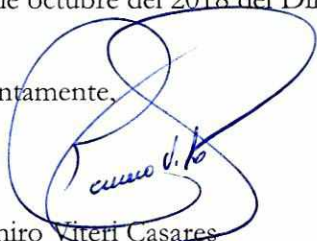
Es preciso indicar señor Alcalde, que previo a la emisión de la Ordenanza Metropolitana No. 170 y en el plazo definido de 60 días en el ejercicio fiscal 2017, esta Administración General a través de la

ADMINISTRACIÓN
GENERAL

Dirección Metropolitana Tributaria, ya se pronunció respecto a que los estímulos son de carácter general y no especial conforme lo determina la normativa tributaria, además se informó que la determinación del estímulo al ser de carácter general debe ser emitido y aprobado por Ordenanza Metropolitana y no por Resolución, en cuyo sentido, es mi deber informar que respecto de la legalidad de la norma que remito, le corresponde al señor Procurador Metropolitano pronunciarse previamente.

Adjunto el informe técnico y proyecto de ordenanza contenidos en el informe No. DMT-2018-615 de 12 de octubre del 2018 del Director Metropolitano Tributario.

Atentamente,




Ramiro Viteri Casares

**ADMINISTRADOR GENERAL
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Adjunto: 6 fojas.

Copia: Dirección Metropolitana Tributaria

Elaborado por:	S Ron	
----------------	-------	---



OFICIO N° DMT-2018- 615
 Quito, 12 OCT. 2018
 Gdoc: 2018-155857

Ingeniero
 Ramiro Viteri
ADMINISTRADOR GENERAL
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
 Presente. -

Asunto: Estudio de factibilidad de un estímulo al régimen de funcionamiento del sistema de estacionamientos de borde.

De mi consideración:

En el artículo 13 de la Ordenanza Metropolitana N° 0170 sancionada el 22 de junio de 2017, referente al Régimen de Funcionamiento del Sistema de Estacionamientos y Terminales Terrestres del Distrito Metropolitano de Quito, se establece lo siguiente: *“Los estacionamientos nuevos que sean gestionados en los demás bienes inmuebles de dominio público o privado y que hayan sido debidamente autorizados para este fin, y que formen parte del Sistema de Estacionamientos de Quito, podrán acceder a estímulos por inversiones para estacionamiento público de borde y que se articulen al sistema de transporte público, siempre y cuando respondan a una planificación y estén respaldados en los respectivos estudios”.*

En la Disposición General Sexta de la misma Ordenanza se dispone: *“La Administración General en un plazo de 60 días preparará el proyecto de resolución bajo la cual se establecerán los estímulos por inversiones que se realicen en nuevos estacionamientos públicos, para el conocimiento de la Comisión de Presupuesto Finanzas y Tributación previo conocimiento y aprobación del Concejo Metropolitano”*

Lo señalado en la Disposición General Sexta carece de soporte legal ya que según lo señalado en el literal e) del artículo 90 del COOTAD, es facultad privativa del Alcalde Metropolitano presentar proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos. Por lo que no se pueden conceder estímulos tributarios mediante resolución del Administrador General, situación que fue informada por parte del Econ. Miguel Dávila mediante Oficio No. 1552 de 15 de agosto de 2017 dirigido a la Secretaría General del Concejo.

En Sesión Ordinaria de la Comisión de Movilidad de 6 de junio de 2018, en la cual los señores Concejales miembros de la Comisión revisaron el cumplimiento de la Ordenanza Metropolitana No. 170, se informó por parte de la Dirección Metropolitana Tributaria que la Disposición General Sexta era inaplicable por los antecedentes expuestos, por lo que la Comisión dispuso la elaboración y presentación de un proyecto de Ordenanza, mismo que se adjunta al presente oficio. Sin embargo, es necesario realizar el siguiente análisis:

- **RESPECTO A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES**

Para comenzar este estudio es importante referirnos a los principios constitucionales tributarios, ya que son garantías que tienen los ciudadanos dentro de un Estado, con la finalidad de que se haga cumplir sus derechos y obligaciones.

El poder tributario que tiene el Estado, como facultad para exigir de los particulares prestaciones obligatorias, no puede considerarse de manera arbitraria o absoluta, por cuanto está sometido a una serie de limitaciones o restricciones impuestas por la Constitución y por las leyes a los entes dotados de tal poder. Esas limitaciones se expresan en los llamados principios constitucionales tributarios, establecidos en el artículo 300 de la Constitución de la República trata sobre el Régimen Tributario, en donde podemos encontrar los principios que rigen el Derecho Tributario ecuatoriano, el cual dice lo siguiente:

*“Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de **generalidad**, **progresividad**, **eficiencia**, **simplicidad administrativa**, **irretroactividad**, **equidad**, **transparencia** y **suficiencia recaudatoria**. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos...”*

Es importante tomar en cuenta que por **principio** se entiende, criterios fundamentales que informan el origen y desenvolvimiento de una determinada legislación que tienen virtualidad y eficacia propias con independencia de las normas formuladas en el plano positivo.

Los principios tienen un sentido tridimensional, pues orientan al legislador en la creación y tratamiento general de las normas tributarias; sirven a la autoridad administrativa tributaria en las decisiones que le corresponde adoptar en los diversos casos concretos; y, finalmente, sirven de garantía constitucional a los contribuyentes porque el legislador no puede afectar con tributos a la población rebasando los alcances de los principios.¹

En nuestro estudio vamos a centrarnos en el Principio de Generalidad, que es el pertinente para establecer la factibilidad de crear un estímulo al régimen de funcionamiento del sistema de estacionamientos públicos de borde.

El régimen tributario en nuestro país, se rige por el principio de generalidad, es decir, las leyes tributarias tienen carácter de general y abstracta, por lo que **no está direccionada a determinada persona o grupo de personas**, todo ello sea **concediéndoles** beneficios, **exenciones** o imponiéndoles gravámenes.

En concordancia, el inciso 4 del artículo 66 de la Constitución de la República determina: “ Se reconoce y garantiza a las personas: (...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material, no discriminación...”

La uniformidad se traduce en una igualdad frente a la ley tributaria, todos los contribuyentes que estén en igualdad de condiciones deben de ser gravados con la misma contribución y con la misma cuota tributaria, lo que se traduce que ante la Ley todos somos iguales, sin distinción o discriminación alguna

¹ Tomado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2009b/563/Principios%20de%20la%20tributacion.htm>

Este principio tiene su fundamento en el precepto constitucional de que todos los habitantes son iguales ante la ley, por lo que esto significa que no pueden conceder beneficios, exenciones, ni tampoco imponerse gravámenes por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen social, posición económica, o por motivos de cualquier otra índole. La igualdad tributaria ha venido siendo utilizado en un doble sentido, primero porque supone la paridad de tratamiento entre los sujetos obligados al cumplimiento de las obligaciones tributarias, con exclusión o prohibición de cualquier privilegio o discriminación.

De todo lo expuesto, podemos concluir que los principios de generalidad y de igualdad son principios constitucionales que limitan el poder tributario que posee el Estado, de tal manera que, en todas las actuaciones de la Administración Tributaria, deben respetar estos principios; por lo que no pueden conceder beneficios, exenciones, ni gravámenes, direccionadas a una persona o grupo de personas (principio de generalidad), o que implique condiciones de desigualdad o discriminación.

- **ANÁLISIS DE ARTÍCULO 498 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN**

El único artículo del COOTAD que establece la forma en que se pueden establecer estímulos tributarios es el artículo 498, así que para el efecto es importante su análisis.

"Art. 498.- Estímulos tributarios.- Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código.

Los estímulos establecidos en el presente artículo tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, el mismo que será determinado en la respectiva ordenanza..." (subrayado fuera del texto)

La primera parte del artículo señala, que los estímulos tributarios se establecen con la finalidad de estimular el desarrollo de las siguientes actividades:

1. Del turismo,
2. De la construcción,
3. De la industria,
4. Del comercio u otras actividades productivas
5. Actividades culturales,
6. Actividades educativas,
7. Actividades deportivas,
8. Actividades de beneficencia,
9. Así como las que protejan y defiendan el medio ambiente,

TURISMO

Respecto a la actividad del turismo, la Ley de Turismo en su artículo 2, establece que se entiende por esta actividad: *"Turismo es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual; sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos."*, en concordancia, el Reglamento General a la Ley de Turismo en su artículo 42, establece a que se entiende por actividades turísticas: *"Según lo establecido por el Art. 5 de la Ley de Turismo se consideran actividades turísticas las siguientes:*

- a) Alojamiento;*
- b) Servicio de alimentos y bebidas;*
- c) Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;*
- d) Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento;*
- e) La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos, congresos y convenciones; y,*
- f) Casinos, salas de juego (bingo - mecánicos), hipódromos y parques de atracciones estables."*

De lo expuesto, la actividad del turismo, no es una actividad que tenga relación con la creación de estacionamientos públicos de borde; por lo tanto, no cabe el estímulo.

LA INDUSTRIA

El diccionario de la real Academia de la Lengua, define la palabra industria, como: *"Conjunto de operaciones materiales ejecutadas para la obtención, transformación o transporte de uno o varios productos naturales."*

De la definición expuesta, se denota que la actividad de la industria está muy alejada de la actividad de que se realiza en un estacionamiento, por lo que no cabe por esta actividad, el estímulo de que habla el artículo 498 del COOTAD.

EL COMERCIO U OTRAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

El diccionario de la real Academia de la Lengua, define la palabra comercio, como: *"Compra, venta e intercambio de mercancías o productos con fines lucrativos"*, actividad que difiere a la que se realiza en un estacionamiento de borde.

Por otro lado, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, define lo que es una actividad productiva, cuando dice en su artículo 2: *"Se considerará actividad productiva al proceso mediante el cual **la actividad humana transforma insumos en bienes y servicios lícitos**, socialmente necesarios y ambientalmente sustentables, incluyendo actividades comerciales y otras que generen valor agregado."*

Como podemos ver, la creación de estacionamientos públicos de borde, no es una actividad que transforma insumos de ninguna clase, por lo tanto, tampoco podría tratarse de una actividad productiva, en consecuencia, no cabe el estímulo.

DEMÁS ACTIVIDADES DE QUE HABLA EL ARTÍCULO

Respecto a las demás actividades, como son: culturales, educativas, deportivas, beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, ninguna de estas se relacionan con la actividad que se realiza en un estacionamiento público de borde; por lo tanto, no cabe el estímulo bajo estas consideraciones.

LA CONSTRUCCIÓN

De acuerdo a lo establecido en el artículo 498 del COOTD, la única actividad que podría ser objeto del estímulo es la de construcción, sin embargo hay que considerar que al no tratarse de la actividad de construcción en general existe el riesgo de que no se cumpla con el principio de generalidad que se mencionó anteriormente, lo que a su vez genera el riesgo de que una norma aprobada en este sentido pueda ser objeto de una acción de protección porque el mismo Municipio de Quito estaría generando un beneficio tributario para un sector especialísimo de contribuyentes. En este sentido, si la creación de un estacionamiento de borde no implica la construcción de infraestructura, NO es posible la concesión de un estímulo tributario.

Sin embargo de ello, el literal b) del artículo 9 de la Ordenanza Metropolitana N° 0170 sancionada el 22 de junio de 2017, dentro de las categorías de estacionamientos, define a los estacionamiento de borde, como: "**Infraestructura** ubicada en el perímetro de un área urbana o rural de alta concentración de actividades administrativas, comerciales y de servicios.", lo que implicaría construcción, en cuyo caso, al encontrarnos en una de las actividades de las señaladas en el artículo 498 del COOTAD, siempre que la creación de un estacionamiento de borde implique la construcción de infraestructura, tal como lo señala el artículo 9 de la Ordenanza, se podría conceder un estímulo tributario.

Considerando que existe la disposición de la Comisión de Movilidad, se adjunta al presente el proyecto de Ordenanza para la Aplicación de Estímulos al Régimen de Funcionamiento del Sistema de Estacionamientos y Terminales Terrestres del Distrito Metropolitano de Quito, para que sea remitido al señor Alcalde Metropolitano, ya que de acuerdo a lo señalado en el literal e) del artículo 90 del COOTAD, solo el Alcalde tiene la facultad de presentar proyectos de ordenanzas de naturaleza tributaria.

El análisis de la legalidad del estímulo contenido en este proyecto de Ordenanza que ha sido elaborado por pedido de la Comisión de Movilidad, deberá ser realizado por la Procuraduría Metropolitana en el proceso de discusión y aprobación de la misma en el Concejo Metropolitano.

Atentamente,



Ing. Santiago Betancourt Vaca

DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO (E)
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Adjunto: Proyecto de Ordenanza para la Aplicación de Estímulos al Régimen de Funcionamiento del Sistema de Estacionamientos y Terminales Terrestres del Distrito Metropolitano de Quito.

**PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE ESTIMULOS AL
RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL
SISTEMA DE ESTACIONAMIENTOS Y TERMINALES TERRESTRES DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al Plan Maestro de Movilidad para el Distrito Metropolitano de Quito 2009-2025, se expone que en el hipercentro de Quito y en sus vías de acceso, se produce una circulación aproximada de 800.000 vehículos por día, lo que significa que alrededor de 35.000 vehículos demandan plazas de estacionamiento.

Que se debe garantizar la complementariedad del sistema de estacionamientos con los ejes de transporte público, de tal manera que de ser necesario construir nuevos estacionamientos, estén fuera del área de aplicación de la medida de restricción a la circulación vehicular "pico y placa" (estacionamientos de borde);

Hay que tomar en cuenta, la delimitación que hace la Secretaría de Movilidad a la zona del hipercentro, por: Al sur: Calle Ambato; al oeste: Av. América-calle Imbabura; al norte: Av. El Inca; al este: Av. 6 de Diciembre - Av. 12 de Octubre - Av. Gran Colombia.

Sin embargo, al hablar de estacionamientos de borde, entendiéndolos como la Infraestructura ubicada en el perímetro de un área urbana o rural de alta concentración de actividades administrativas, comerciales y de servicios, se debe tomar en cuenta, los límites del pico y placa en el Distrito Metropolitano de Quito, los cuales son: Por el Norte: Av. Mariscal Sucre hasta el Redondel de los Adolescentes (El Condado), tramo con restricción; Av. Diego de Vásquez y Panamericana Norte hasta la intersección con la Av. Simón Bolívar, tramo de libre circulación (no está sujeto a restricción); Por el Sur: Av. Morán Valverde, desde el intercambiador Lucha de Los Pobres en la intersección con la Av. Simón Bolívar, hasta la intersección con la Av. Mariscal Sucre. La Av. Morán Valverde es de libre circulación; Por el Este: Av. Simón Bolívar entre Panamericana Norte e intercambiador Lucha de Los Pobres. La Av. Simón Bolívar es de libre circulación; y, Por el Oeste: Av. Mariscal Sucre entre Av. Morán Valverde y Redondel de los Adolescentes (El Condado). La Av. Mariscal Sucre sí está sujeta a restricción.

Existen únicamente cuatro estacionamientos de borde en el Distrito Metropolitano de Quito, y en este momentos los cuatro son de propiedad del Municipio, por lo que no tienen costo y están abiertos desde las 06:00 hasta las 21:30, estos son: Cuscungo, Zámiza, Carapungo y el Condado, creados para atender la demanda de las personas que requieren estacionar sus vehículos durante el día que les corresponde la medida de restricción vehicular Pico y Placa.

for

En los últimos años con la restricción vehicular del pico y placa, el uso de los parqueaderos se incrementó y los que existen son insuficientes, por lo que se ha buscado concretar la apertura a la inversión del sector privado para crear estacionamientos de borde.

Con la sanción de la Ordenanza N° 0170, se establece el régimen de funcionamiento del Sistema de Estacionamientos para el Distrito Metropolitano de Quito, dentro de la cual, se establece la creación de incentivos tributarios, encaminados a la creación de estacionamientos de borde.

En el Distrito Metropolitano de Quito existe un Sistema de Estacionamientos a cargo de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, misma que administra y gestiona el Sistema de Estacionamientos de Quito (SEQ), Parqueaderos Municipales del Centro Histórico, la RED de estacionamientos y el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado (SERT), denominado "Zona Azul" y "Zona Azul Universitaria".

Durante el primer semestre de 2018, 58.614 automóviles fueron atendidos en los cuatro estacionamientos de borde.

En ese contexto, con la finalidad de contribuir de manera efectiva y eficaz a la movilidad vehicular motorizada dentro del Distrito Metropolitano de Quito, se busca el fomento en la creación de plazas de estacionamiento de borde, a través de alianzas privadas que produzcan beneficios al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y que este, a su vez, pueda incentivar tributariamente estos proyectos de beneficio para la ciudad.

CONSIDERANDOS

Que, conforme a lo dispuesto en la Carta Magna en el primer inciso de su artículo 240, que señala: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias"*;

Que, acorde a lo establecido en el artículo 254 ibídem, que al tenor dice: *"Cada distrito metropolitano autónomo tendrá un concejo elegido por votación popular. La alcaldesa o alcalde metropolitano será su máxima autoridad administrativa y presidirá el concejo con voto dirimente. Los distritos metropolitanos autónomos establecerán regímenes que permitan su funcionamiento descentralizado o desconcentrado."*;

Que, de conformidad con lo que establece el primer inciso del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que dice: *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial..."*;

Que, de conformidad con la atribución establecida para el Concejo Metropolitano, en el literal b) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que dispone: *“Al concejo metropolitano le corresponde: b) Regular, mediante ordenanza metropolitana, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”*;

Que, de acuerdo con la atribución establecida para los Concejales o Concejales Metropolitanas, en el literal b) del artículo 88 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que establece: *“Los concejales o concejalas metropolitanas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes de sus acciones y omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones: b) La presentación de proyectos de ordenanzas distritales, en el ámbito de competencia del gobierno del distrito metropolitano autónomo.”*;

Que, el artículo 13 de la Ordenanza Metropolitana N° 0170 sancionada el 22 de junio de 2017, trata sobre los estímulos a los estacionamientos nuevos que sean gestionados en los demás bienes inmuebles de dominio público o privado y que hayan sido debidamente autorizados para este fin, y que formen parte del Sistema de Estacionamientos de Quito; que para poder acceder al estímulo por inversiones para los estacionamientos públicos de borde y que se articulen al sistema de transporte público, siempre y cuando respondan a una planificación y estén respaldados en los respectivos estudios;

Que de conformidad con lo dispuesto en Sesión Ordinaria de la Comisión de Movilidad de 6 de junio de 2018, respecto a la expedición de una Ordenanza que viabilice la concesión de dichos estímulos tributarios;

Que, el literal b) del artículo 9 ibídem, dentro de las categorías de estacionamientos, define a los: *“b) **Estacionamiento de borde**: Infraestructura ubicada en el perímetro de un área urbana o rural de alta concentración de actividades administrativas, comerciales y de servicios.”*;

Que, el artículo 169 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que respecto a la concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria: *“La concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza...”*;

Que, el 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece los requisitos que se deben cumplir para acceder a los estímulos tributarios, y al tenor dispone: *“Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente*

Código. Los estímulos establecidos en el presente artículo tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, el mismo que será determinado en la respectiva ordenanza...”;

Que, el artículo innumerado 5 de la Ordenanza Metropolitana N° 0339 sancionada el 21 de diciembre de 2010, respecto al impuesto a la patente municipal, establece los incentivos tributarios para el Distrito Metropolitano y dice: “A efecto de incentivar las actividades productivas en el Distrito Metropolitano de Quito, las personas naturales o jurídicas que iniciaren actividades industriales, comerciales o profesionales, dentro de la circunscripción distrital, tendrán como base imponible para el cálculo del impuesto regulado en esta Ordenanza, lo siguiente: a) En el primer año de ejercicio de las respectivas actividades, la base imponible será igual a cero (0); y , b) En el segundo año de ejercicio de las respectivas actividades económicas, y a efecto del cálculo de este impuesto, únicamente se considerará el cincuenta por ciento (50%) de la base imponible real. A partir del inicio del tercer año de las actividades industriales, comerciales o profesionales, el impuesto a la patente municipal y metropolitana será aplicado de conformidad con las regulaciones establecidas en esta Ordenanza”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ordenanza Metropolitana N° 0170 y 0339;

RESUELVE:

Expedir la siguiente: **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE ESTIMULOS AL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS DE BORDE.**

Artículo 1. Objeto.- El objeto de la presente Ordenanza Metropolitana es incentivar y crear un estímulo a aquellas inversiones para establecer estacionamientos de borde nuevos, que sean gestionados en bienes inmuebles privados.

Artículo 2. Finalidad.- Fortalecer y estimular el desarrollo de las actividades productivas, para establecer nuevos estacionamientos de borde en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 3. Requisitos.- Podrán acceder al presente estímulo, las personas naturales o jurídicas que para la construcción de la infraestructura de los estacionamientos de borde:

- a) Cuenten con los respectivos estudios técnicos de la Secretaría o dependencia responsable de la movilidad, que establecerá si la zona del proyecto presentado, podrá ser destinada para un Estacionamiento de borde, la cual remitirá dicho informe técnico al Órgano Administrativo Competente del Sistema de Estacionamientos de Quito, el mismo que procederá a elaborar el informe definitivo técnico-financiero que determine la factibilidad de la propuesta,

- b) Respondan a una planificación, cumpliendo con lo establecido con el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Ocupación del Suelo y que los proyectos sean diseñados de acuerdo a lo establecido en las Normas de Arquitectura y Urbanismo vigentes, que implican un informe técnico favorable de la secretaría municipal responsable de los temas de territorio, hábitat y vivienda, de conformidad con lo que establece el artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana N° 0170,
- c) Hayan sido debidamente autorizados para ejercer la actividad, por parte del Órgano Administrativo Competente del Sistema de Estacionamientos de Quito,
- d) Que formen parte del Sistema de Estacionamientos de Quito,
- e) Cumplan con todas las disposiciones tributarias vigentes, y
- f) Soliciten por una única vez la concesión del estímulo, ya que no opera automáticamente.

Artículo 4. Estímulo tributario.- Se otorgará un estímulo tributario que consistirá en una reducción del 50% de los valores a pagar por concepto del impuesto de 1.5 por mil sobre los activos totales a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a quienes corresponda dicha obligación, desde la obtención de la respectiva autorización por parte del Órgano Administrativo Competente del Sistema de Estacionamientos de Quito y durante los 5 años subsiguientes.

Sin perjuicio, de la obtención de la autorización expuesta para la obtención del estímulo, es preciso contar con la licencia metropolitana urbanística que corresponda.

Artículo 5. Incumplimiento.- De conformidad con lo establecido el artículo 6 de la Ordenanza Metropolitana N° 0170, la Secretaría o dependencia responsable de la movilidad, evaluará cada dos años el cumplimiento de los objetivos de la gestión del Sistema de Estacionamientos de Quito, sin embargo, para los estacionamientos de borde que se hayan acogido al presente estímulo, podrá verificarse el cumplimiento de sus objetivos y requisitos, en cualquier momento.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los proyectos de creación de estacionamientos de borde, iniciados en el año 2018 a partir de la expedición de la presente Ordenanza recibirán el presente estímulo, desde el período fiscal 2019.

Segunda.- El estímulo aplicará siempre que el impuesto se encuentre pendiente de pago al momento de la presentación de la solicitud, si el impuesto ya se hubiera pagado el

13V

1

beneficio aplicará desde el siguiente año, desde el que se empezará a contabilizar el período de 5 años. En ningún caso se generará un pago indebido.

DISPOCISIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial